

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Definición e integración.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de "LABCOOPE". Sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de **UN (1) año**, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.- Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (6) meses, término éste que no se aplica para los asociados fundadores.
3. Tener conocimientos en materias económicas, o financieras, o contables, o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conlleva a adquirir dichos conocimientos, dentro de las cuales se encuentra el ejercicio de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes en entidades públicas o privadas, o por haber formado parte por no menos de un (1) año en comités o comisiones permanentes de "LABCOOPE". O de otros organismos de la economía solidaria.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente por "LABCOOPE". En los últimos dos (2) años, ni por organismos gubernamentales que ejercen control y vigilancia, ni tener antecedentes judiciales, ni disciplinarios por el ejercicio de cargos anteriores.
6. No estar incursa en ninguna incompatibilidad, inhabilidad o prohibición establecida por la ley.

Funciones del Consejo de Administración.- Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
2. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el estatuto.
5. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios de aporte y crédito, señalando las disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades. En el caso de las tasas de interés la definición de éstas podrá delegarse a la gerencia.
6. Aprobar los convenios celebrados otras entidades para la prestación de servicios diferentes a los de aporte y crédito.

7. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como las zonas electorales para efectos de la elección de delegados.
8. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus niveles de remuneración.
9. Determinar la naturaleza y cuantía de las pólizas que deban tener los trabajadores que desempeñen cargos de manejo y confianza, así como exigir que la Gerencia tenga los adecuados seguros que protejan la seguridad de las personas y los bienes de "LABCOOPE".
10. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su remuneración.
11. Reglamentar sobre las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, incluyendo las facultades para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de "LABCOOPE". Así como fijar las cuantías máximas para dichas operaciones. Cuando la operación sobrepase la cuantía fijada, el Consejo de Administración deberá autorizarlo expresamente dejando constancia en acta.
12. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance, los demás estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que deben presentarse para aprobación de la Asamblea.
13. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de asociados.
14. Designar los miembros de los comités que fueren necesarios; asignarles sus funciones y respectivos reglamentos; evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
15. Decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de "LABCOOPE".
16. Convocar la Asamblea General de asociados o delegados y reglamentar la elección de éstos en los términos y condiciones previstas en el presente estatuto.
17. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.
18. Autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario.
19. Elaborar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial.
20. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el estatuto o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

Funcionamiento del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará: los dignatarios, el período de éstos y sus funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los asistentes no pertenecientes al Consejo de administración, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones especiales a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a sus principales en ausencias temporales o permanentes.

Causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste mismo órgano.
3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por quedar inciso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
5. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción del miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5, cuya decisión será competencia de la Asamblea General.

Reconocimiento económico. Los miembros del Consejo de administración, junta de vigilancia, comité evaluador de cartera, comité de solidaridad y otros de carácter legal, podrán obtener un reconocimiento económico anual, hasta un (1) SMMLV; en proporción a las reuniones asistidas; siempre que la situación financiera de la cooperativa, así lo permita, lo cual será reglamentado por el consejo de administración.

